



INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO  
25 AÑOS  
FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

# ABC para FUTURAS ALCALDESAS Y CONCEJALAS





## **Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos**

Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz | Presidenta

Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez

Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez

## **Dirección de Política de Género y Derechos Humanos**

Imelda Guevara Olvera | Directora de Política de Género y Derechos Humanos

Israel Rentería Lara | Subdirector de Género e Igualdad Sustantiva

Antonio Morales Quintana | Jefe de Departamento de Análisis y Fortalecimiento de Igualdad Sustantiva

Valentina Cervantes Perusquía | Jefa de Departamento de Transversalidad de la Perspectiva de Género e Inclusión

Ana Luisa Mendoza Reyes | Analista

Areli Trejo Sánchez | Analista

## **Diseño y formación**

Samantha Velasco Rangel | Diseño DPGyDH

Segunda edición, mayo de 2024.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México  
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.



**ABC** para  
**FUTURAS ALCALDESAS  
Y CONCEJALAS**

# ÍNDICE

07

Introducción

08

La capital en la historia de México

13

1. El territorio de la Ciudad de México

19

2. De las Alcaldías

28

3. Del Concejo y las personas que ocupan una Concejalía

45

4. Reelección de Alcaldesas y Concejalas

49

5. Registro de Concejalas y Concejales en planilla y lista cerrada

54

**6.** Principios rectores para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes

58

**7.** Primer Antecedente Electoral de las Alcaldías Proceso 2018

63

**8.** Resultados de las Elecciones Locales 2021

69

**9.** Acciones Afirmativas para la postulación de Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

73

Conclusión

75

Bibliografía

# INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de Naciones Unidas emitió en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento dirigido a todos los estados miembros en la que, a partir del nuevo orden mundial, estableció los principios fundamentales de libertad e igualdad entre mujeres y hombres, asimismo, la obligación de los gobiernos de garantizar plenamente los derechos humanos.

En México y el mundo se han mantenido resistencias a la igualdad sustantiva, al reconocimiento de los derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos de convivencia, de poder, culturales, sociales, educativos, entre otros; lo que les ha limitado su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos, por lo que a través de los tiempos, su lucha ha sido constante.

El 10 de junio de 2011, tuvo lugar la más relevante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, a partir de ella, el artículo primero dispuso que las normas en la materia debían interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales favoreciendo, en todo momento, la protección más amplia a las personas, asimismo, estipuló la

obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese tenor, el Instituto Electoral de la Ciudad de México mantiene acciones permanentes para promover y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres bajo los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y paridad de género; así mismo fortalece continuamente la competencia por los espacios de representación popular y la consolidación de la representación en los órganos colegiados de elección: el Congreso local y las Concejalías de las Alcaldías.

Por ello, el “ABC para Futuras Alcaldesas y Concejalas” es un material de fácil comprensión, en el que se expone todo lo relacionado alrededor de esta figura y un pequeño brevioso de momentos relevantes de la historia del país y de la Capital, por lo que, por un lado, resulta útil tanto para las mujeres interesadas en participar en el presente proceso electoral local para ocupar este cargo en las demarcaciones territoriales, como para quienes lo ejercen y, en general, para todas las personas de la Ciudad.

# LA CAPITAL EN LA HISTORIA DE MÉXICO<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Historia Documental de México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. Disponible en: [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia\\_documental/vol02.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html) y Concha Cantú Hugo Alejandro, "La evolución político-institucional de la Ciudad de México", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, 2017, pp. 62.

## ¿Conoces los antecedentes de la Ciudad de México?

**El Ejército Trigarante hizo su entrada a la Ciudad de México** el 27 de septiembre de 1821, para instituir la Soberana Junta Gubernativa que eligió como su presidente al General Agustín de Iturbide y subsecuentemente se firmó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano quedando constituida la Ciudad de México como su capital.

**La Constitución de 1857, dispuso que en caso de que** los poderes de la Unión fueran trasladados a otra entidad federativa, el Distrito Federal se integraría como el Estado del Valle de México, de donde se desprende que la capital del país concentra dichos poderes.

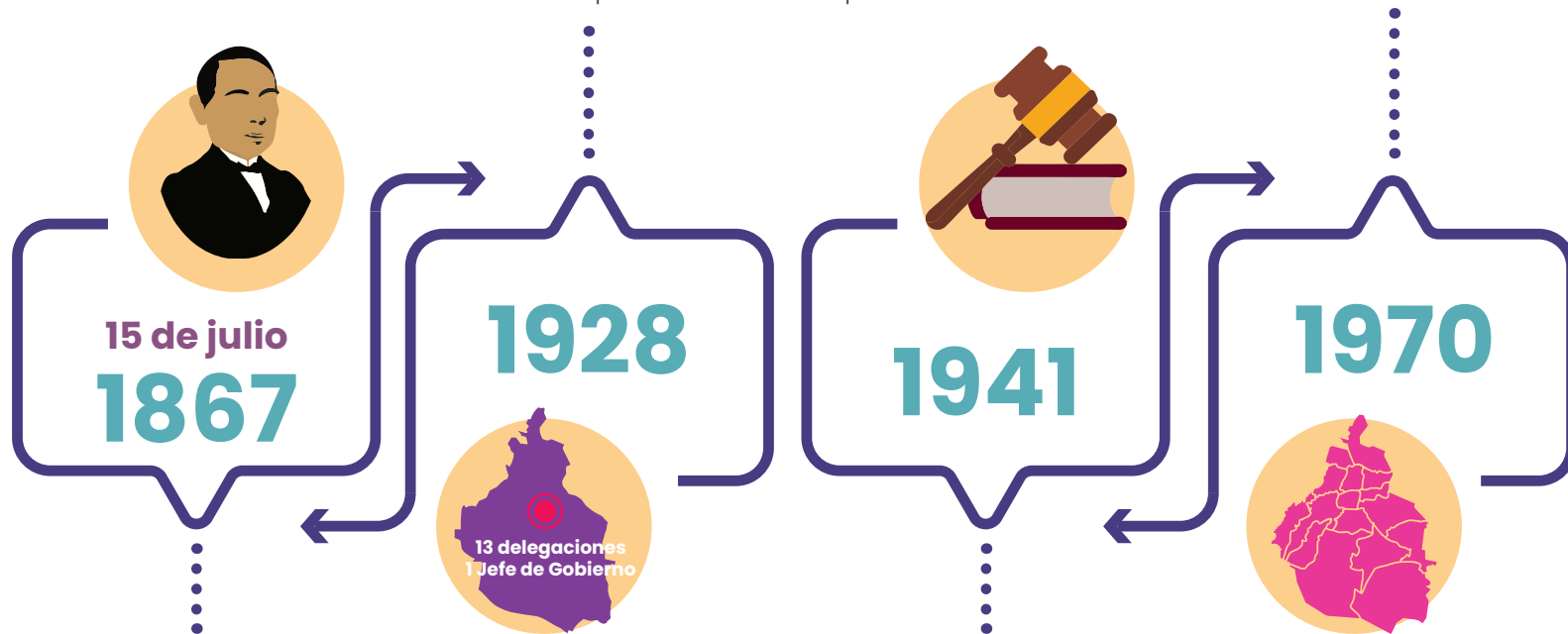


**El ejército de la corona española al mando de Agustín de Iturbide** enviado a combatir las fuerzas insurgentes, evita el enfrentamiento para aliarse a las causas del movimiento encabezado por el General Vicente Guerrero, de esa manera culmina la guerra de independencia de México, misma que es plasmada en la redacción y firma del Plan de Iguala, con una serie de postulados entre los que se establece que el gobierno de México quedará a cargo de la unión de ambas fuerzas. De ahí que, con el surgimiento del Ejército Trigarante, queda sellada la independencia y soberanía de nuestro país.

**La primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824**, dispuso que el Congreso de la Unión determinaría un lugar de residencia para los poderes de la federación, lo que dio lugar a la creación del Distrito Federal.

**Con la reforma de 1928 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se modificó la organización política del Distrito Federal, desapareció el sistema municipal y en la Ley Orgánica de la capital se dispuso que el Departamento del Distrito Federal (DDF) se conformaría por 13 delegaciones con un gobierno central encabezado por un Jefe de Gobierno nombrado por el Presidente de la República.

**Hasta 1970, se modificó la división territorial para conformarse en 16 delegaciones**, desapareciendo la demarcación Ciudad de México, dividiéndose en las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

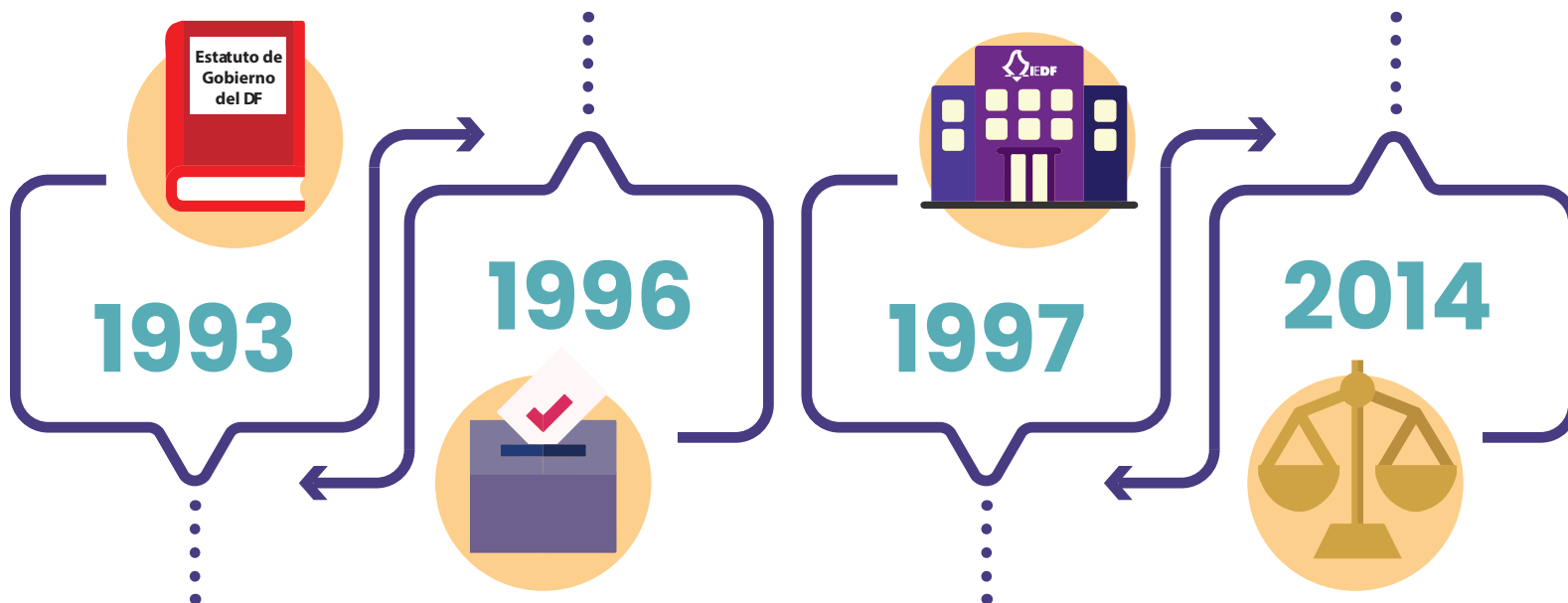


**A consecuencia de la intervención extranjera en 1864**, se instaló el imperio de Maximiliano de Habsburgo en el Distrito Federal; razón por la cual, el Presidente Benito Juárez lucha contra la intervención francesa y triunfa con la toma de la Ciudad de México para reinstalar la República Mexicana el 15 de julio de 1867.

**En 1941, con la reforma de la Ley Orgánica del DDF, se determinó que la división territorial de la capital del país**, consistiría en la Ciudad de México y 12 delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

**La reforma política electoral de la Constitución en 1996, fue trascendental debido a que el Distrito Federal evolucionó en su configuración política,** al reconocer a sus habitantes el derecho a elegir a sus gobernantes por primera vez en la historia de la capital del país se organizaría un proceso electoral local para decidir quien encabezaría la Jefatura de Gobierno, así como diputadas y diputados del órgano legislativo local. Cuatro años después en el año 2000, además se elegirían a titulares de las 16 jefaturas delegacionales.

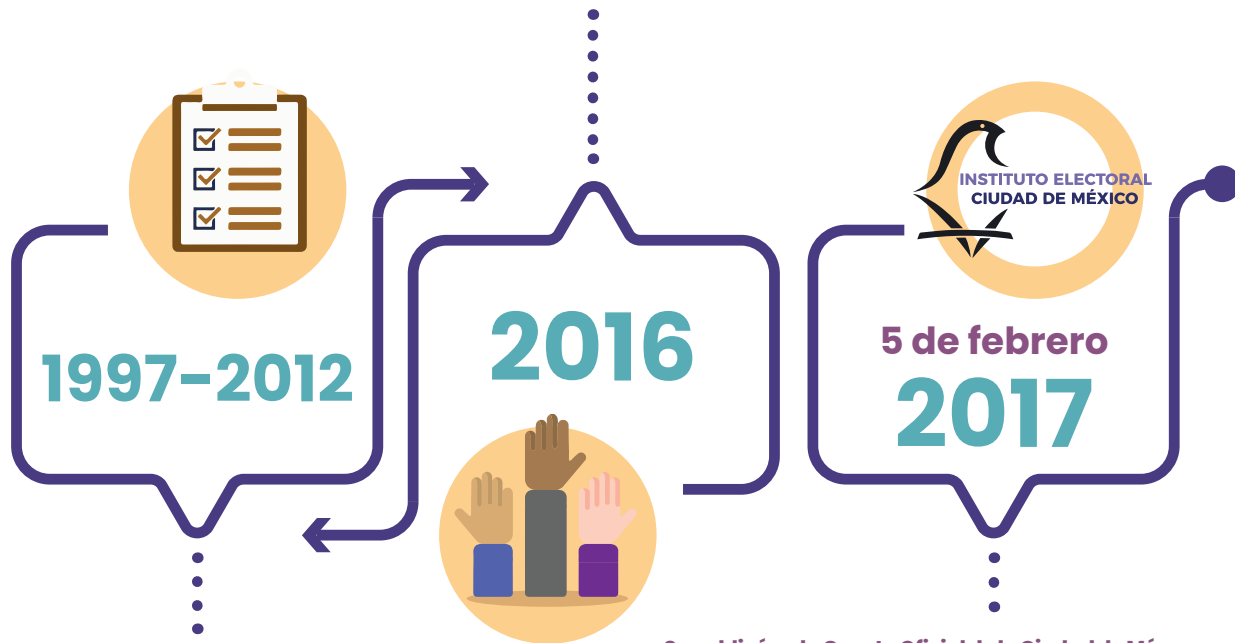
**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformó diversas disposiciones en materia político-electoral,** entre ellas ordenó la creación de una Ley General que regulara los procedimientos electorales y se establecieron reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales, en el proceso electoral ordinario local de 2015 el poder legislativo se integró con 30 mujeres de un total de 66 escaños.



**Con la reforma política constitucional de 1993, se estableció un nuevo marco jurídico para el Departamento del Distrito Federal y se emitió su Estatuto de Gobierno,** disposición con mayores alcances que la Ley Orgánica anterior, en este nuevo ordenamiento, sin precedente, se reguló la administración de la capital, compleja por su explosión demográfica, ser centro económico y de comercio y sede de los poderes de la federación, donde confluyen las fuerzas políticas nacionales.

**Es importante destacar que en 1997, se conformaron una serie de instituciones garantes de derechos fundamentales,** autónomas para su integración y toma de decisiones, independientes de cualquier posible influencia de los poderes del Estado y de los partidos políticos; entre las nuevas instituciones de la capital, destacó el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya responsabilidad sería organizar el primer proceso electoral para elegir a las representaciones populares de la capital, a las personas diputadas de la Asamblea Legislativa y el cargo de Jefatura de Gobierno.

En 2016, tuvo lugar la más reciente e importante reforma política en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se estableció, en el artículo 122, un nuevo orden de poderes locales para la Ciudad de México.



Entre 1997 y 2012, se presentaron 20 iniciativas de reformas constitucionales relacionadas con el Distrito Federal, la lucha por la democracia directa, representativa y participativa se dio por la movilización social y la sensibilidad por el reconocimiento de los derechos plenos de la Ciudadanía.

Se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución de la Ciudad), la cual promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.

De igual forma, dispone que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el organismo público autónomo, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana.

Por último, es importante destacar que Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL<sup>2</sup>, refiere que la Constitución de la Ciudad armoniza de manera integral la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos de 2011 y avanza al cumplimiento de la Agenda 2030, toda vez que articula la política social y la política económica con la política de desarrollo social, en el cumplimiento del Objetivo 11, que establece el imperativo de lograr “que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, y el Objetivo 16, que postula promover “sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”. La constitución mantiene el enfoque de derechos humanos, por encima del enfoque de intereses, para avanzar hacia una cultura de igualdad sin privilegios para los poderes fácticos.

<sup>2</sup> Seminario “La Constitución de la Ciudad de México y la Agenda 2030” Disponible en: <https://bit.ly/3cWHgwp>

1

# **El territorio de la Ciudad de México**



## ¿Qué son las demarcaciones territoriales?

Son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México.<sup>3</sup>

## ¿Cómo se conforman las demarcaciones territoriales?

### Habitantes

(Personas que residen en la Ciudad)

### Territorio

(Son las colonias, pueblos, barrios originarios, comunidades indígenas o unidades habitacionales)

### Autoridades Políticas

Democráticamente electas (Son la Alcaldesa, Alcalde, Concejales y Concejales directamente electas por votación de la ciudadanía)<sup>4</sup>

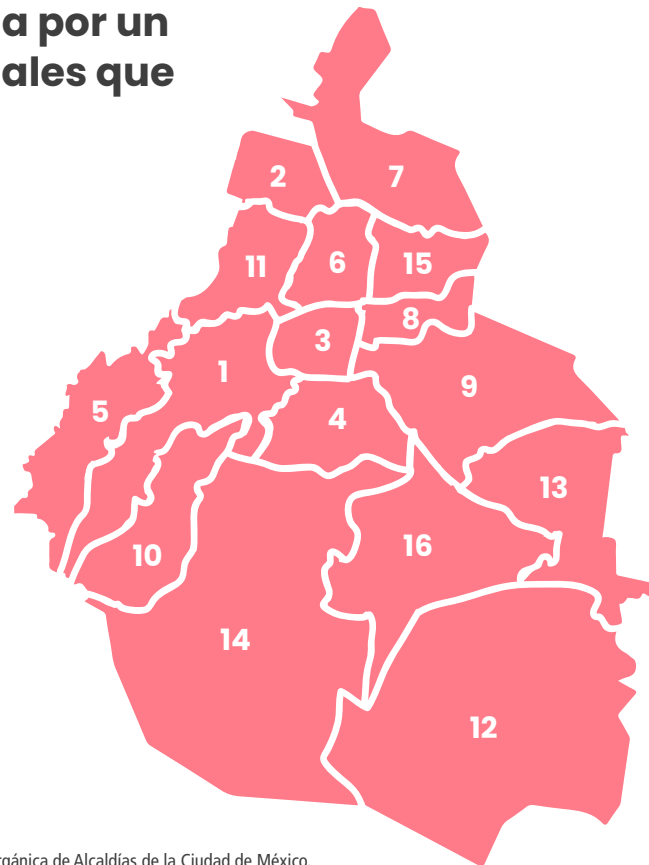
<sup>3</sup> Artículo 52, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 15 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

<sup>4</sup> Artículo 52, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 15 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

# ¿Por cuántas demarcaciones territoriales se encuentra integrada la Ciudad de México?

**La Ciudad de México está integrada por un total de 16 demarcaciones territoriales que se enuncian a continuación:<sup>5</sup>**

1. Álvaro Obregón
2. Azcapotzalco
3. Benito Juárez
4. Coyoacán
5. Cuajimalpa de Morelos
6. Cuauhtémoc
7. Gustavo A. Madero
8. Iztacalco
9. Iztapalapa
10. Magdalena Contreras
11. Miguel Hidalgo
12. Milpa Alta
13. Tláhuac
14. Tlalpan
15. Venustiano Carranza
16. Xochimilco



<sup>5</sup> Artículo 52, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 6 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



## ¿Qué características tienen los gobiernos de las demarcaciones territoriales?

El gobierno de las demarcaciones territoriales, está a cargo de un órgano político-administrativo, denominado **Alcaldía**.

Las **Alcaldías** cuentan con personalidad jurídica, y autonomía en relación con su administración y ejercicio de su presupuesto.<sup>6</sup>

## ¿Qué diferencias existen entre municipios y demarcaciones territoriales?

El **Municipio** es “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integra la organización política tripartita del Estado Mexicano: municipios, estados y federación.”<sup>7</sup> Las demarcaciones territoriales, son las 16 regiones que integran la Ciudad de México, con un gobierno político-administrativo denominado **Alcaldía**.

<sup>6</sup> Artículo 52, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.

<sup>7</sup> López Monroy, José de Jesús, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa-IJUNAM, Quinta edición, México, 1992, p. 2166

- ▶ **La Alcaldía** es el órgano conformado por la persona titular denominada Alcaldesa o Alcalde y el Concejo, integrado de manera paritaria; así como el ayuntamiento es el órgano que gobierna el municipio.<sup>8</sup>
- ▶ **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 115, la regulación de la organización y funcionamiento de los municipios de los estados de la federación, mientras que en el 122 se encuentran las disposiciones que regulan a la Ciudad de México, la cual es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. De ahí que se advierten diversas características que distinguen una de otra figura, tal y como se muestra a continuación:

Municipio	Demarcaciones territoriales
El ayuntamiento se integra por una Presidenta o Presidente municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. <sup>9</sup>	La alcaldía se integra por una Alcaldesa o Alcalde y por Concejalas y Concejales que representan una circunscripción de la demarcación territorial.
Las Regidoras o Regidores se eligen por el principio de representación proporcional.	Las personas que ocupan una Concejalía son electas por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
Las y los síndicos son las personas encargadas de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que dicho órgano sea parte.	El Concejo se encarga de supervisar y evaluar las acciones de gobierno y no tiene atribuciones en funciones de gobierno.

<sup>8</sup> Referencias tomadas de "Diferencia entre municipios y demarcaciones territoriales", Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 01 de abril de 2020, en <<https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales>>, [consulta hecha el 7 de septiembre de 2020].

<sup>9</sup> Artículo 115, fracción I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<p>Las Regidoras y Regidores le competen diversas atribuciones de la administración pública municipal como la obra pública, desarrollo urbano y vigilancia.</p>	
<p>El presupuesto del municipio se conforma por aportaciones federales, contribuciones sobre su propiedad inmobiliaria, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y recaudación de impuestos.</p>	<p>El presupuesto de las demarcaciones territoriales se compone por montos que conforme a la ley les correspondan por conceptos de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.<sup>10</sup></p> <p>La recaudación de impuestos (<b>hacienda pública</b>) corresponde al gobierno central de la Ciudad de México, es por dicha razón que no se votó por la figura de municipios sino Alcaldías.</p>

- ▶ **En la Ciudad de México** existen servicios y atribuciones que se encuentran conferidos al gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no a las Alcaldías.
- ▶ **En el resto de las entidades federativas**, cada municipio tiene su cuerpo policial, a diferencia de la Ciudad de México, en donde la seguridad pública estará a cargo del gobierno central (Secretaría de Seguridad Ciudadana).

<sup>10</sup> Artículo 122, apartado A, fracción VI, Inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2

**De las Alcaldías**

## ¿Qué es una Alcaldía?

Las Alcaldías, son órganos político-administrativos, que cuentan con personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, se encuentran integradas por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, cada 3 años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.<sup>11</sup>

### Personalidad jurídica

Consiste en la capacidad de contraer obligaciones y realizar acciones que generen una responsabilidad legal, frente a sí misma y frente a otras instituciones en el ejercicio de sus atribuciones.

### Autonomía

Hace referencia a la posibilidad de determinar de manera interna, la forma de organización y ejercicio en aspectos específicos.

### Autonomía administrativa

Atiende a que los órganos político-administrativos pueden regirse por sí mismos, podrán decidir sobre los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles que le son asignados.

### Autonomía presupuestal

Consiste en la autodeterminación y ejercicio de los montos económicos en los rubros que considere para cumplir con las obligaciones y atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas.

<sup>11</sup> Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Artículo 53, apartado A, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; Artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (reformado el 2 de junio de 2023); artículos 2, fracción II y 16 de la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*.

## ¿Cómo se eligen y cómo se conformarán las planillas de las personas integrantes?

**El número de Concejales o Concejales no podrá ser menor de 10 ni mayor a 15 en cada Alcaldía.**

Para determinar el total de integrantes de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del Censo de Población y Vivienda que se encuentre vigente, de acuerdo con lo siguiente:<sup>12</sup>

- ▶ En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular es decir, una Alcaldesa o Alcalde y 10 Concejales y Concejales;
- ▶ En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las Alcaldías se integrarán por la persona titular es decir, una Alcaldesa o Alcalde y 12 Concejales y Concejales; y
- ▶ En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular es decir, una Alcaldesa o Alcalde y 15 Concejales y Concejales.

<sup>12</sup> Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con el Artículo 53, apartado A, numeral 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024

El Concejo se integrará por un mínimo de 10 y un máximo de 15 Concejalías de acuerdo al número de habitantes de la demarcación territorial correspondiente, por lo que, tomando en cuenta el Censo de Población y Vivienda vigente<sup>13</sup>, el número de Concejalías por Alcaldía será el siguiente:

Demarcación Territorial	PLANILLA		LISTA CERRADA	Número de Concejalías
	Titular de Alcaldía	Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa	Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional	
Coyoacán	1	9	6	15
Gustavo A. Madero				
Iztapalapa				
Álvaro Obregón				
Tlalpan				
Cuauhtémoc				

<sup>13</sup> INEGI, Subsistema de Información Demográfica y Social, Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Azcapotzalco	1	7	5	12
Iztacalco				
Tláhuac				
Xochimilco				
Benito Juárez				
Miguel Hidalgo				
Venustiano Carranza				
Cuajimalpa de Morelos	1	6	4	10
La Magdalena Contreras				
Milpa Alta				

Cuadro tomado de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", con adaptaciones de la DPGyDH, páginas 13 y 14. Disponible para su consulta en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-127-2023.pdf>

En cada una de las 16 Alcaldías las personas integrantes de los Concejos se elegirán según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de 60% por el primer principio y 40% por el segundo.<sup>14</sup>

En la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del 60% de concejalías.<sup>15</sup>

En el caso del principio de mayoría relativa, se integrarán por planillas de entre 7 y 10 personas según corresponda, ordenadas en forma progresiva, comienza con la persona candidata al cargo de Alcaldesa o Alcalde, seguido de las Concejalas y Concejales con su respectiva persona suplente, cada Concejala y Concejales representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, en el número que determine la Constitución de la Ciudad.<sup>16</sup>

Es importante que las fórmulas se encuentren integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deben incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años. No se puede otorgar registro a una planilla en la que alguna persona de la ciudadanía aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

El número de Concejalas y Concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la

aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.<sup>17</sup>

Cabe mencionar que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, las 16 Alcaldías se integraron con 10 Concejalas y Concejales y, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, las Alcaldías se integrarán por 10, 12 y 15 Concejalías de acuerdo al número de habitantes de la demarcación territorial correspondiente.<sup>18</sup>

<sup>14</sup> Artículo 53, apartado A, numeral 4 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.

<sup>15</sup> Artículo 21 de los "Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024".

<sup>16</sup> Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>17</sup> Artículo 53, apartado A, numeral 5 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.

<sup>18</sup> De conformidad con el Artículo Transitorio VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo quinto, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que señala: "Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia".

## ¿Cuál es el régimen bajo el cual se desempeña una Alcaldía?

Las Alcaldías se fundamentan en un régimen:<sup>19</sup>

Democrático

Representativo

De participación ciudadana

## ¿Cuáles son las atribuciones de las Alcaldías?

Cuentan con **atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad** u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y Alcaldía digital. Y tienen **atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad** en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, movilidad, servicios públicos, vía y espacios públicos, y seguridad ciudadana y protección civil.<sup>20</sup>

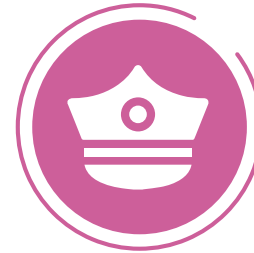


<sup>19</sup> Artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

<sup>20</sup> Artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículos 30 al 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

## ¿En qué materias tienen competencia las Alcaldías de la Ciudad de México?

- ▶ **Gobierno y régimen interior**
- ▶ **Asuntos Jurídicos**
- ▶ **Obras públicas, desarrollo urbano y servicios públicos**
- ▶ **Movilidad y vía pública**
- ▶ **Espacio público**
- ▶ **Seguridad Ciudadana**
- ▶ **Desarrollo económico y social**
- ▶ **Educación, cultura y deporte**
- ▶ **Protección al medio ambiente**
- ▶ **Rendición de cuentas y participación social**



## ¿Cuáles son las finalidades de las Alcaldías?

**La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México, señalan entre otras, las siguientes:<sup>21</sup>**

- ▶ Representar los intereses de la población en su demarcación territorial.
- ▶ Estar en constante contacto con la población.
- ▶ Facilitar la participación ciudadana en el proceso de decisiones y en el control de asuntos públicos.
- ▶ Garantizar la igualdad sustantiva, la paridad entre mujeres y hombres, así como la diversidad e inclusión entre las personas, en los altos mandos de la Alcaldía.
- ▶ Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género, así como el estudio y fomento de nuevas masculinidades para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento.
- ▶ Promover, desde la perspectiva de género, acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno y organismos autónomos constitucionales que incidan en la construcción de paz en su demarcación territorial, para contribuir a su desarrollo, fomentando la solidaridad, la seguridad en el cuidado de las personas, el respeto a los derechos humanos, la promoción de la resolución pacífica de conflictos, con la finalidad de fortalecer el tejido social.
- ▶ Propiciar una democracia directa y consolidar una cultura democrática participativa.
- ▶ Promover la participación de las niñas, niños, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores y de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

<sup>21</sup> Artículo 53, apartado A, numeral 2 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* y Artículo 20 de la *Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México*. (Artículo reformado el 29 de mayo de 2023)

**3**

**Del Concejo y las  
personas que ocupan  
una Concejalía**

## ¿Qué es el Concejo?

El Concejo, es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.<sup>22</sup>

Dicho Concejo será presidido por la Alcaldesa o Alcalde que no ejercerá funciones de gobierno y de administración pública.

## ¿Qué principios deben observar las personas integrantes del Concejo?

Transparencia

Rendición de cuentas

Accesibilidad

Difusión

Participación ciudadana<sup>23</sup>



<sup>22</sup> Artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

<sup>23</sup> Artículo 53, apartado C, numeral 1 segundo párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

## ¿Cuáles son los requisitos para ocupar una Concejalía?

**La Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señalan que para ocupar una Concejalía se requiere:<sup>24</sup>**

- ▶ Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- ▶ Tener por lo menos dieciocho años al día de la elección;
- ▶ Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- ▶ No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, jueza, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías; militar o ser integrante de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- ▶ No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo cinco años antes y en la forma que establezca la ley.



**Nota:** Los requisitos para ser Concejala o Concejal son los mismos que para las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de la edad mínima, que será de 18 años.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Artículo 53, apartado B, numeral 2 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* y Artículo 22 de la *Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México*.

<sup>25</sup> Artículo 102 de la *Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México*.

## El derecho de las mujeres para ocupar el cargo de Concejala

Los derechos políticos–electorales son inherentes a todas las personas ciudadanas, sin distinción alguna de sexo, género, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Los derechos humanos, corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, es decir, todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Estos derechos se basan en los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.<sup>26</sup>

- ▶ **Principio de Universalidad**, consiste en que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
- ▶ **Principio de Interdependencia**, implica que el goce y ejercicio de un derecho esté vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.
- ▶ **Principio de Indivisibilidad**, consiste en que no pueden separarse o fragmentarse un derecho de otro.
- ▶ **Principio de Progresividad**, implica el gradual progreso de los derechos para lograr su cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

<sup>26</sup> “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, primera edición: agosto 2016, segunda reimpresión: agosto 2018, en <<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>>, [consulta hecha el 10 de septiembre de 2020].

Los derechos humanos, están relacionados y vinculados entre sí, por los principios de interdependencia e indivisibilidad, de tal forma que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos.<sup>27</sup> Como se ejemplifica de la manera siguiente:

- ▶ Para hacer efectivo el **derecho electoral y competir por un cargo de elección popular** es necesario ejercer también el derecho a la participación política.

Es importante señalar, que la violación a uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro derecho.

Para el caso que nos ocupa, hay que tener presentes **2 derechos** de suma importancia:

1

**Derecho a ser electa o electo:** La ciudadanía tiene el derecho a postularse para ocupar cargos públicos, que son elegidos por medio del voto libre y secreto; a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, de acuerdo con las calidades que establezca la ley; y a solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral por medio de un partido o sin él.

2

**Derecho a la participación:** Es la prerrogativa que permite participar en la dirección de los asuntos públicos y la formulación de políticas gubernamentales, para ocupar cargos y desempeñar funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

<sup>27</sup> "CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS", Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en < <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>>

# Requisitos “3 de 3 contra la violencia”

En el año 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), emitió la **Jurisprudencia 48/2016**<sup>28</sup> que obliga a las autoridades electorales para actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para **prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a los derechos político-electorales de las mujeres**, especialmente cuando se alegue **violencia política en razón de género**.

Tomando en cuenta el criterio anterior, el TEPJF mediante la **Sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado**,<sup>29</sup> determinó tomar como medida de reparación integral los mecanismos para erradicar la violencia estructural contra las mujeres y le ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) la emisión de los lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género, complementario a los registros de los de institutos locales.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia **SUP-REC-91/2020**, el Consejo General del INE, mediante el **Acuerdo INE/CG269/2020**<sup>30</sup> aprobó los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en

Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”.<sup>31</sup> Por otra parte, mediante el **Acuerdo INE/CG517/2020**<sup>32</sup> de fecha 28 de octubre 2020, aprobó los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”<sup>33</sup> en el que integró en su artículo 32, capítulo VIII, un apartado denominado: “Del 3 de 3 contra la violencia”.

<sup>28</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Jurisprudencia 48/2016*, quinta época, año 9, número 19, 2016 en: <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=4>>, [consulta hecha el 13 de diciembre de 2023].

<sup>29</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado*, 29 de julio de 2020, en: <[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf)>, [consulta hecha el 02 de agosto de 2023].

<sup>30</sup> Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG269/2020*. Disponible en: <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>>, [consulta hecha el 19 de abril de 2024].

<sup>31</sup> Instituto Nacional Electoral, en <<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>>, [consulta hecha el 19 de octubre de 2023]. [consulta hecha el 19 de abril de 2024].

<sup>32</sup> Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo INE/CG517/2020*, en: <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>>, [consulta hecha el 27 de julio de 2023].

<sup>33</sup> Instituto Nacional Electoral, *LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*, en: <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>>, [consulta hecha el 28 de julio de 2023].

## ¿En qué consiste la 3 de 3 contra la violencia?

Consiste en garantizar que toda persona que aspire a una cargo de elección popular, para ser elegible debe cumplir con los siguientes 3 requisitos:



No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.



No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa; salvo que acredite estar al corriente del pago o se cancele en su totalidad la deuda y que no se encuentre inscrito en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

## Armonización de la “3 de 3 contra la violencia” en el ámbito nacional y local, reformas recientes

El 29 de mayo de 2023, en el Diario Oficial de la Federación<sup>34</sup> fue publicado el Decreto por el que se reformó el **artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que se suspenden los derechos o prerrogativas de la Ciudadanía por estar prófuga de la justicia, por sentencia que imponga dicha suspensión y en caso de existir sentencias firmes que relacionen al acusado con delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad, la seguridad sexual, por violencia familiar, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos. Y señala que de darse los supuestos anteriores, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por otro lado, el Decreto estableció en su *Artículo Transitorio Segundo* que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, debían ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria a fin de dar cumplimiento al Decreto.

<sup>34</sup> DOF de fecha 29 de mayo de 2023, en: <[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)>, [consulta hecha el 01 de agosto de 2023].

En ese sentido, el Congreso de la Ciudad de México, el **2 de junio de 2023**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,<sup>35</sup> publicó el Decreto por el que modificó la fracción III y se adicionaron las fracciones IV y V al artículo 18 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** para establecer como requisitos para ocupar un cargo de elección popular los siguientes:

1

No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

2

No haber sido sentenciada o sancionada penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

3

No estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

<sup>35</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 02 de junio de 2023, en: <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf)>, [consulta hecha el 01 de agosto de 2023].

El **24 de noviembre de 2023**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,<sup>36</sup> fue publicado el Decreto por el que se adiciona un numeral II al apartado C del artículo 10 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** para establecer que ninguna persona que se encuentre en los siguientes supuestos podrá ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni podrá registrarse como candidata a cargos de elección popular:



Cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.



Cuenta con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.



Se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

<sup>36</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de noviembre de 2023, en: <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/59fa23b1722fd787484abab3741fcee.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/59fa23b1722fd787484abab3741fcee.pdf)>, [consulta hecha el 19 de abril de 2024].

Derivado de las reformas anteriores, ninguna persona que se encuentre en los supuestos señalados por la **3 de 3 contra la violencia** podrá postularse como Alcaldesa, Alcalde, Concejal o Concejala, por lo que, quien se postule a estos cargos debe estar exento de la comisión dolosa de delitos contra la vida, la libertad, seguridad sexual y violencia familiar, además de no haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, no ser deudora alimentaria o agresora sexual.

### Aspectos relevantes de las Reformas:

1

Toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuente con un perfil orientado a respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos político-electorales de las personas, en especial de las mujeres.

2

Garantizar que las personas que hayan sido sujetas activas en casos de violencia en contra de las mujeres o no cumplan con sus obligaciones alimentarias, no puedan ser postuladas para ocupar los espacios del servicio público.

3

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



## ¿Cuáles son las atribuciones del Concejo?

**El Concejo como órgano colegiado, de acuerdo con la Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuenta con las siguientes atribuciones:<sup>37</sup>**

- ▶ Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- ▶ Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
- ▶ Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
- ▶ Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
- ▶ Emitir su reglamento interno;
- ▶ Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

<sup>37</sup> Artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- ▶ Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
- ▶ Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- ▶ Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- ▶ Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- ▶ Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;
- ▶ Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local.

## ¿Qué obligaciones tienen las personas concejales?

La Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México, establece las siguientes:<sup>38</sup>

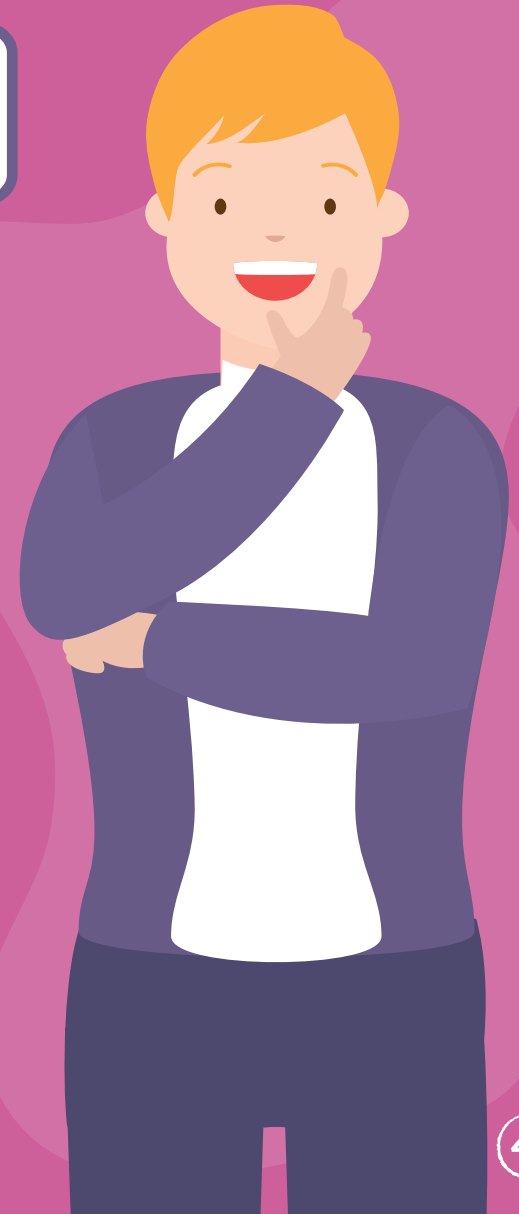
**Asistir a las sesiones del Concejo**, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista.

**Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo**, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes.

**Presentar el informe anual de sus actividades** que será difundido y publicado para conocimiento de la ciudadanía, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

**Mantener un vínculo próximo y permanente** con las personas de las demarcaciones territoriales.

**Atender las solicitudes** que las personas de la demarcación territorial formulen y **realizar las gestiones** necesarias dentro del ámbito de su competencia.



<sup>38</sup> Artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

# ¿Cuál es el objeto del Concejo en una Alcaldía?

**Ser un contrapeso al ejercicio del poder de la Alcaldesa o Alcalde**, por medio de un órgano colegiado de Concejales y/o Concejales, quienes representarán un barrio o circunscripción de la Alcaldía y que tendrán como atribución la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos.

Corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura.<sup>39</sup>

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura.

<sup>39</sup> Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso c), párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

## ¿Por quién será supervisada la gestión de la persona titular de la Alcaldía?

**El Concejo será el órgano encargado de supervisar la gestión de la Alcaldesa o Alcalde.**

## ¿Cómo se da la instalación de la Alcaldía?

**La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día 1º de octubre del año que corresponda, debiendo realizar lo siguiente:<sup>40</sup>**

- ▶ **Protesta de Ley** por parte de la Alcaldesa o Alcalde electo ante el Congreso de la Ciudad de México.
- ▶ **Toma de protesta** de las personas que integran el Concejo por parte de la persona titular de la Alcaldía.
- ▶ **Declaración de instalación formal** de la Alcaldía por la persona que haya sido electa.
- ▶ **Acta de entrega recepción** por parte de las autoridades salientes.



**Nota:** El actuar de la persona titular de una Alcaldía será supervisado por un grupo de entre 10 a 15 personas, mismas que integran el Concejo que evalúa sus acciones administrativas.

<sup>40</sup> Artículos 23, 24 y 27 de la *Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México*.



## ¿Qué ocurre cuando una Concejala deja de desempeñar su cargo?

- ▶ Cuando una titular del puesto de Concejala, deja de desempeñar sus funciones por un periodo mayor a 60 días naturales, deberá ser sustituida por su suplente y se convertirá en baja definitiva.
- ▶ Si la persona suplente no asume el cargo, el puesto será ocupado por la Concejala de la fórmula siguiente que se haya registrado en la planilla.
- ▶ La Concejala propietaria podrá asumir sus funciones en cuanto termine el motivo de suplencia en tanto no exista un impedimento legal.
- ▶ Las Concejales podrán solicitar una licencia por escrito ante la Secretaría Técnica correspondiente, en la cual deberán de señalar el periodo de su duración.

**4**

**Reelección de  
Alcaldesas y Concejales**

## ¿Alcaldesas y Concejalas se pueden reelegir?

Las Alcaldesas, los Alcaldes, Concejalas y Concejales, podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.<sup>41</sup>

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

<sup>41</sup> Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso b de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

## ¿Qué establece la normatividad acerca de la reelección de las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales?

- ▶ **La Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, pueden postularse y ser electas y electos consecutivamente para el mismo cargo hasta por un periodo adicional de tres años, siempre y cuando la postulación sea realizada por el mismo partido o uno integrante de la coalición, salvo en los casos en que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y no podrán postularse en una Alcaldía distinta a la que se desempeñaron. Y su *TRANSITORIO SEGUNDO* señala que será aplicable a partir de la elección de 2021 a las diputadas y diputados y personas electas en 2018.<sup>42</sup>
- ▶ **La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, establece que las Alcaldesas y los Alcaldes que concluyan el periodo respectivo, podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado A numeral 6 de la Constitución Local, sin embargo, la temporalidad en que haya ocupado el cargo en sustitución, contará como si se tratara de un primer periodo.<sup>43</sup>

<sup>42</sup> Artículo 53, apartado A, numeral 6 y 7 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* y Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, último párrafo, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.

<sup>43</sup> Artículo 67, último párrafo de la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*.

- ▶ El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, estipula que las Alcaldesas, los Alcaldes, Concejales y Concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional y que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que le hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y precisa que no podrán elegirse para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Artículo 16, cuarto y quinto párrafos del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

# 5

**Registro de Concejales y  
Concejales en planilla  
y lista cerrada**

## Requisitos para el registro de planilla para la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías que competirán por el principio de mayoría relativa<sup>45</sup>

- ▶ Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, y las candidaturas sin partido, deberán registrar planillas ordenadas en forma progresiva, encabezadas por la persona candidata a titular de Alcaldía y **entre 6 y 9 fórmulas de personas candidatas** a Concejalías con sus respectivas suplentes, en las que deberán observar las reglas de postulación conforme a los **bloques de competitividad y contemplar las acciones afirmativas**.
- ▶ El orden en el que se presenten las candidaturas a Concejalías en la planilla será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido postulante, **atendiendo el principio de paridad**.
- ▶ El **registro de candidaturas** a Concejalías de mayoría relativa se realizará **mediante el sistema de fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente**, atendiendo al principio de homogeneidad de la fórmula.<sup>46</sup>
- ▶ **Cada fórmula representará una de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales**, sin que el orden de registro de las candidaturas en la lista deba corresponder al orden numérico de las circunscripciones, por lo que, las personas solicitantes podrán decidir libremente a cuál de esas representará cada candidatura.
- ▶ Con el objeto de garantizar la paridad vertical, **se alternarán las fórmulas de candidaturas a Concejalías de distinto género**, empezando por la persona candidata a titular de Alcaldía, hasta agotar la lista correspondiente.

<sup>45</sup> Artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024". (Última reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2023).

<sup>46</sup> De conformidad con el Artículo 5, fracción III, inciso s de los *Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, la **Homogeneidad en la fórmula** se entiende como la "condición de uniformidad en la composición de una fórmula, cuyas personas propietaria y suplente pertenecen al mismo género. Para maximizar la participación efectiva de las mujeres en la postulación de candidaturas, se permitirá que la posición de suplente en las fórmulas con un hombre propuesto como propietario, pueda ser ocupada por una mujer".

- ▶ Al menos **8 de las planillas** deberán ser encabezadas por personas candidatas a Alcaldesas y 8 por Alcaldes.
- ▶ En la conformación de la planilla, se deberá integrar **por lo menos 1 fórmula compuesta por personas jóvenes de entre 18 y 29 años** cumplidos al día de la elección.
- ▶ Los partidos políticos y las candidaturas sin partido deberán incluir, en la conformación de las **planillas para Concejalías** en cada demarcación territorial, **al menos 1 fórmula integrada por personas pertenecientes a los siguientes grupos de atención prioritaria**: personas con discapacidad; pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas; de la diversidad sexual y de género; afrodescendientes o afromexicanas y adultas mayores. Y procurarán postular **al menos 1 fórmula de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local**, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- ▶ **En ningún caso se otorgará registro** a una planilla en la que alguna **persona ciudadana aspire a ocupar 2 cargos** de elección popular dentro de la misma planilla.

El **número de fórmulas de integrantes de planilla** que podrán postular los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y las candidaturas sin partido, es el siguiente:

ALCALDÍA	Número de Concejalías de mayoría relativa	Integrantes de la Planilla	Número mínimo de mujeres a postular
Álvaro Obregón	9	10	5
Coyoacán			
Cuauhtémoc			
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Tlalpan	7	8	4
Azcapotzalco			
Benito Juárez			
Iztacalco			
Miguel Hidalgo			
Tláhuac			
Venustiano Carranza	6	7	4
Xochimilco			
Cuajimalpa de Morelos			
La Magdalena Contreras	6	7	4
Milpa Alta			

Cuadro tomado de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", con adaptaciones de la DPGyDH, en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-127-2023.pdf>

## Requisitos para el registro de la lista cerrada para la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de representación proporcional<sup>47</sup>

- ▶ Los partidos políticos y candidaturas sin partido, **deberán registrar una lista cerrada que estará integrada con las primeras fórmulas** de personas candidatas a Concejalías a elegir por el principio de mayoría relativa en la demarcación territorial correspondiente, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada y respetando en la prelación de esta el principio constitucional de paridad, donde la persona candidata a titular de Alcaldía no formará parte.
- ▶ Para la elaboración de dicha **lista cerrada**, se debe considerar la **planilla de personas candidatas a Concejalas o Concejales de mayoría relativa** y seguir dicho orden, respetando en la prelación de la planilla el principio de paridad de género.
- ▶ La fórmula se compondrá por **1 persona propietaria y 1 suplente** del mismo género, debiendo ser alternadas.
- ▶ La lista cerrada deberá comenzar con una persona de **género opuesto a la persona Titular** de Alcaldía.
- ▶ Del total de las listas cerradas de Concejalas o Concejales de representación proporcional de un mismo partido político, **8 fórmulas** deberán comenzar con el **género femenino y 8 por el masculino**.

<sup>47</sup> Artículos 71, 73, 74 y 75 de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024". (Última reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2023)

- ▶ Las candidaturas para **Alcaldesa o Alcalde no deben formar parte de la lista cerrada.**
- ▶ Los partidos políticos que participen individualmente, los integrantes de la coalición o de la candidatura común, o la candidatura sin partido, cuya planilla resulte ganadora de la Alcaldía, **no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.**

El número de fórmulas de Concejalías por el principio de representación proporcional que podrán postular los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, y las candidaturas sin partido por Alcaldía es el siguiente:

ALCALDÍA	Número de Concejalías de representación proporcional
Álvaro Obregón	6
Coyoacán	
Cuauhtémoc	
Gustavo A. Madero	
Iztapalapa	
Tlalpan	
Azcapotzalco	5
Benito Juárez	
Iztacalco	
Miguel Hidalgo	
Tláhuac	
Venustiano Carranza	
Xochimilco	4
Cuajimalpa de Morelos	
La Magdalena Contreras	
Milpa Alta	

Cuadro tomado de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", con adaptaciones de la DPGyDH. Disponibles en: <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-127-2023.pdf>>

# 6

**Principios rectores para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes**

## Asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes<sup>48</sup>

- ▶ En la asignación de **concejalías electas por el principio de representación proporcional**, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla, integrada por las candidaturas a titular de la alcaldía y a las concejalías respectivas por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a concejalías a elegir por el principio de representación proporcional.
- ▶ El partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una coalición o candidatura común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la alcaldía, **no podrán participar en la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional.**
- ▶ En el caso de una **coalición o candidatura común**, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismo, las listas cerradas con las candidaturas a concejalías por el principio de representación proporcional.
- ▶ Una **candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de 2 o más partidos políticos** que intervengan en la formulación de la coalición o candidatura común.
- ▶ Ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con **más del 60% de concejalías.**

<sup>48</sup> Artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de los "Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024", aprobados por el Consejo General el 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024, disponibles en: <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-023-2024.pdf>>

- ▶ A la votación total emitida por Alcaldía, **se le restarán los votos nulos, los votos a favor de candidaturas no registradas, los votos a favor del partido político**, candidatura sin partido, coalición electoral o candidatura común que haya resultado ganadora, a lo que se llamara votación ajustada por Alcaldía.
- ▶ **La votación ajustada por Alcaldía se dividirá** entre el número a repartir de Concejales o Concejales de representación proporcional. El resultado será el cociente natural por Alcaldía.
- ▶ De esa manera **se distribuirán a cada partido político y candidatura sin partido**, tantas Concejales o Concejales como número de veces contenga dicho cociente.
- ▶ Si después de aplicar el cociente natural por Alcaldía, quedaran Concejales por repartir, éstas **se asignarán por el método de resto mayor por alcaldía**, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.

## ¿Cómo se garantiza la **paridad de género** en la integración del Concejo?<sup>49</sup>

La autoridad electoral verifica que, una vez asignadas las Concejales por el principio de representación proporcional, exista una integración paritaria. Se considerará que la integración es paritaria cuando, por lo menos, la mitad del Concejo corresponda a mujeres.

De no haber integración paritaria, se procederá conforme a lo siguiente:



Se ajustarán tantas concejalías de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado.

<sup>49</sup> Artículo 29, fracción V, incisos a), b), c), y d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y Artículo 23 de los "Lineamientos para la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024".

**b**

Los ajustes se realizarán empezando por los partidos políticos y candidaturas sin partido que hubieran obtenido el menor porcentaje de la votación ajustada por alcaldía, y de ser necesario, continuando con el partido político o candidatura sin partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta lograr la integración paritaria.

**c**

Todas las sustituciones se harán respetando el orden de las listas cerradas registradas.

Solo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación, sin que implique afectación al principio de paridad.

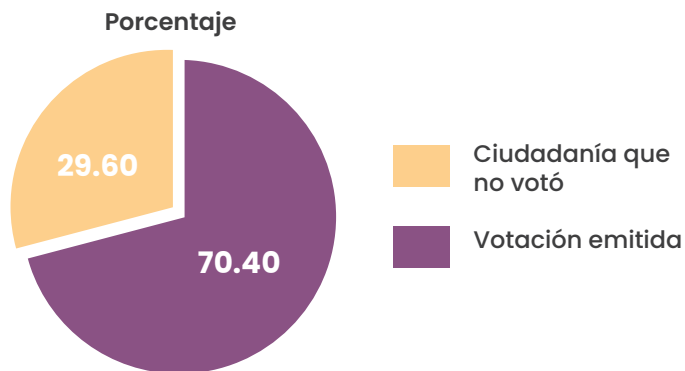


**7**

**Primer Antecedente  
Electoral de las Alcaldías  
Proceso 2018**

# Resultados de las Elecciones

El 1 de julio de 2018 la ciudadanía de la capital del país eligió mediante el sufragio universal, secreto y directo a la **Jefa de Gobierno, 12 Alcaldes y 4 Alcaldesas** para administrar cada una de las demarcaciones territoriales de la entidad, así como un **total de 160** Concejales: ocupadas por **82 mujeres y 78 hombres**, con la participación histórica del **70.40%** del total de la lista nominal.<sup>50</sup>



Datos de la gráfica tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.

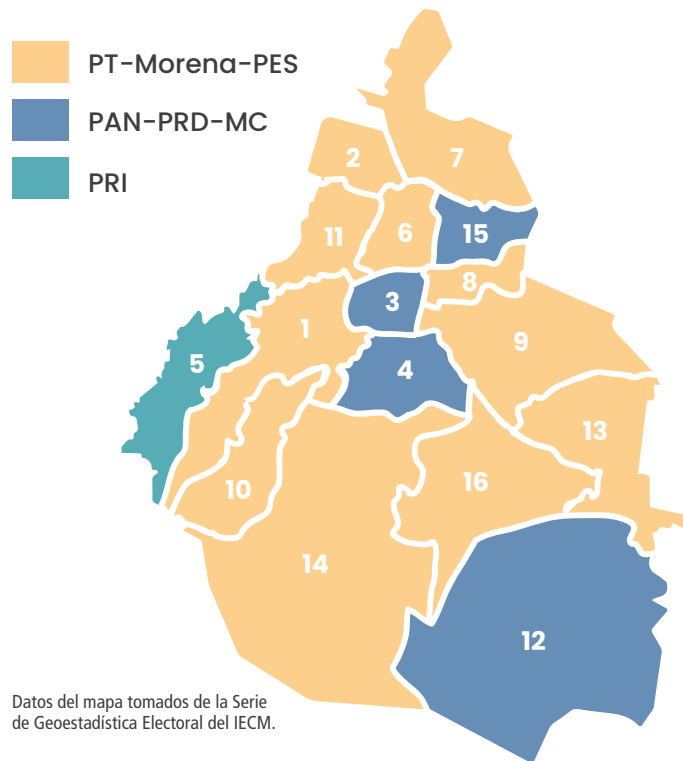
Del total de las 16 Alcaldías fueron electas 4 mujeres para representar a las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Tlalpan, como se muestra a continuación:

Alcaldes y Alcaldesas electas		
Alcaldía	Fuerza política	Nombre
Azcapotzalco	PT-Morena-PES	Vidal Llerenas Morales
Coyoacán	PAN-PRD-MC	Manuel Negrete Arias
Cuajimalpa de Morelos	PRI	Adrián Rubalcava Suárez
Gustavo A. Madero	PT-Morena-PES	Francisco Chiguil Figueroa
Iztacalco	PT-Morena-PES	Raúl Armando Quintero Martínez
Iztapalapa	PT-Morena-PES	Clara Marina Brugada Molina
Magdalena Contreras	PT-Morena-PES	Patricia Jimena Ortiz Couturier
Milpa Alta	PAN-PRD-MC	José Octavio Rivero Villaseñor
Álvaro Obregón	PT-Morena-PES	Layda Sansores San Román
Tláhuac	PT-Morena-PES	Raymundo Martínez Vite
Tlalpan	PT-Morena-PES	Patricia Elena Aceves Pastrana
Xochimilco	PT-Morena-PES	José Carlos Acosta Ruiz
Benito Juárez	PAN-PRD-MC	Santiago Taboada Cortina
Cuauhtémoc	PT-Morena-PES	Néstor Núñez López
Miguel Hidalgo	PT-Morena-PES	Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Venustiano Carranza	PAN-PRD-MC	Julio César Moreno Rivera

Datos tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.

<sup>50</sup> "Estadística de las elecciones locales 2018, Resultados", Instituto Electoral de la Ciudad de México, (Serie Geoestadística Electoral, Primera edición), Diciembre 2018, Ciudad de México, pp. 7, 143, 144 y 145 en <[https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18\\_b.pdf](https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18_b.pdf)> [consulta hecha el 09 de noviembre de 2023].

## Fuerza política ganadora por Alcaldía



- |                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| 1. Álvaro Obregón        | 9. Iztapalapa           |
| 2. Azcapotzalco          | 10. Magdalena Contreras |
| 3. Benito Juárez         | 11. Miguel Hidalgo      |
| 4. Coyoacán              | 12. Milpa Alta          |
| 5. Cuajimalpa de Morelos | 13. Tláhuac             |
| 6. Cuauhtémoc            | 14. Tlalpan             |
| 7. Gustavo A. Madero     | 15. Venustiano Carranza |
| 8. Iztacalco             | 16. Xochimilco          |

Por cuanto hace al **tipo de población que participó** en el proceso electoral 2018, se muestra una tabla del padrón electoral y lista nominal desagregada por grupos de edad:

Padrón electoral y lista nominal por grupos de edad		
Grupos de edad	Padrón electoral	Lista nominal
18-19	252 440	251 618
20-24	793 644	790 486
25-29	845 941	841 623
30-34	789 672	785 771
35-39	748 028	745 081
40-44	750 919	748 610
45-49	729 417	727 715
50-54	637 461	636 264
55-59	572 943	572 085
60-64	470 139	469 523
65 y más	1 060 634	1 059 480
<b>Total</b>	<b>7 651 238</b>	<b>7 628 256</b>

Datos tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.

Cabe señalar que tanto en el padrón electoral como en la lista nominal, es mayor el número de registro de mujeres en comparación con el de hombres, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Padrón electoral y lista nominal por demarcación territorial							
Demarcación territorial	Padrón electoral			Lista nominal			Cobertura de la lista nominal (%)
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Azcapotzalco	176 816	202 702	379 518	176 390	202 336	378 725	99.79
Coyoacán	262 211	303 894	566 105	261 166	302 810	563 976	99.62
Cuajimalpa de Morelos	76 365	84 652	161 017	76 040	84 311	160 351	99.59
Gustavo A. Madero	491 941	555 693	1 047 634	490 645	554 468	1 045 113	99.76
Iztacalco	167 972	189 912	357 884	167 532	189 472	357 004	99.75
Iztapalapa	696 868	776 612	1 473 480	695 151	775 254	1 470 405	99.79
Magdalena Contreras	92 418	104 646	197 064	92 150	104 384	196 534	99.73
Milpa Alta	49 706	55 319	105 025	49 606	55 236	104 842	99.83
Álvaro Obregón	286 052	322 674	608 726	284 978	321 620	606 598	99.65
Tláhuac	139 969	154 922	294 891	139 621	154 681	294 302	99.80
Tlalpan	254 200	287 228	541 428	253 319	286 341	539 660	99.67
Xochimilco	161 889	179 420	341 309	161 451	179 058	340 509	99.77
Benito Juárez	168 892	200 878	369 770	167 975	199 748	367 723	99.45
Cuauhtémoc	228 594	251 832	480 426	227 566	250 876	478 442	99.59
Miguel Hidalgo	149 810	171 361	321 171	148 999	170 500	319 499	99.48
Venustiano Carranza	191 210	214 580	405 790	190 560	214 012	404 572	99.70
<b>Total</b>	<b>3 594 913</b>	<b>4 056 325</b>	<b>7 651 238</b>	<b>3 583 149</b>	<b>4 045 107</b>	<b>7 628 256</b>	<b>99.70</b>

Datos tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.



# 8

## Resultados de las Elecciones Locales 2021<sup>51</sup>

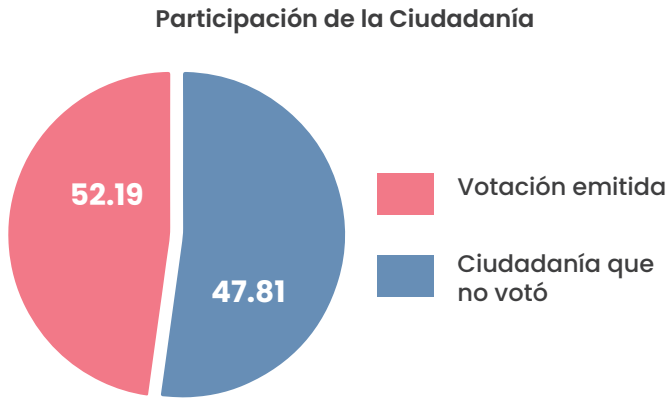
<sup>51</sup> Estadística de las elecciones locales 2021, Resultados” del Instituto Electoral de la Ciudad de México, primera edición, febrero de 2022, pp. 7, 19, 20, 178 y 179, en: <<https://www.iecm.mx/www/docs/Estadistica-de-las-elecciones-locales-2021-resultados.pdf>> [consulta hecha el 19 de abril de 2024].



**El proceso electoral local ordinario 2020–2021, fue complejo ante los desafíos que conllevó la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Sin embargo, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, emprendió las acciones necesarias para garantizar la salud de todas las personas involucradas en la organización y el desarrollo de las elecciones locales y de la ciudadanía en general.**

**El 6 de junio de 2021, la ciudadanía de la capital del país pudo elegir a las personas titulares de las 16 alcaldías, las 66 diputaciones (33 por el principio de mayoría relativa y 33 por representación proporcional) al Congreso de la Ciudad de México, y a 160 personas concejales. Cabe señalar, que por primera vez, las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero pudieron elegir la figura de diputación migrante.**

En la elección de alcaldías se contempló una lista nominal de **7 763 457 personas** ciudadanas, de las cuales **4 051 513 emitieron su voto** y **3 711 944 se abstuvieron** de hacerlo.



Gráfica tomada de la "Estadística de las elecciones locales 2021, Resultados" del IECM.

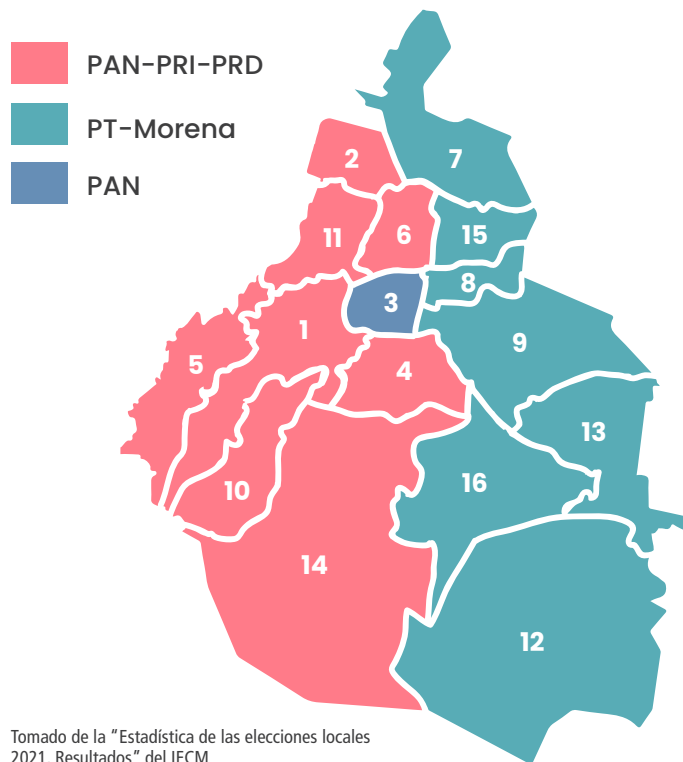
Cabe destacar que 8 de las personas electas como titulares de las alcaldías fueron mujeres y 8 hombres.

Alcaldes y Alcaldesas electas	
Alcaldía	Nombre
Azcapotzalco	Margarita Saldaña Hernández
Coyoacán	José Giovanni Gutiérrez Aguilar
Cuajimalpa de Morelos	Adrián Rubalcava Suárez
Gustavo A. Madero	Francisco Chíguil Figueroa
Iztacalco	Raúl Armando Quintero Martínez
Iztapalapa	Clara Marina Brugada Molina
La Magdalena Contreras	Luis Gerardo Quijano Morales
Milpa Alta	Judith Vanegas Tapia
Álvaro Obregón	Lía Limón García
Tláhuac	Araceli Berenice Hernández Calderón
Tlalpan	Alfa Eliana González Magallanes
Xochimilco	José Carlos Acosta Ruiz
Benito Juárez	Santiago Taboada Cortina
Cuauhtémoc	Sandra Xantall Cuevas Nieves
Miguel Hidalgo	Mauricio Tabe Echartea
Venustiano Carranza	Evelyn Parra Álvarez

Información tomada de la "Estadística de las elecciones locales 2021, Resultados" del IECM, con adaptaciones de la DPGyDH, en: <https://www.iecm.mx/www/docs/Estadistica-de-las-elecciones-locales-2021-resultados.pdf>

La fuerza política con el mayor número de votos fue la candidatura común parcial de los partidos políticos **PAN-PRI-PRD con 1 516 812**, cantidad que representa **37.44% del total** de la votación emitida.

## Fuerza política ganadora por Alcaldía



- |                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| 1. Álvaro Obregón        | 9. Iztapalapa           |
| 2. Azcapotzalco          | 10. Magdalena Contreras |
| 3. Benito Juárez         | 11. Miguel Hidalgo      |
| 4. Coyoacán              | 12. Milpa Alta          |
| 5. Cuajimalpa de Morelos | 13. Tláhuac             |
| 6. Cuauhtémoc            | 14. Tlalpan             |
| 7. Gustavo A. Madero     | 15. Venustiano Carranza |
| 8. Iztacalco             | 16. Xochimilco          |

Por cuanto al **tipo de población que participó en el proceso electoral 2021**, se muestra a continuación, una tabla del padrón electoral y lista nominal desagregada por grupos de edad y sexo, en la que se puede apreciar que **es mayor el número de registro de mujeres en comparación con el de hombres**.



## Padrón Electoral y Lista Nominal por grupos de edad y sexo

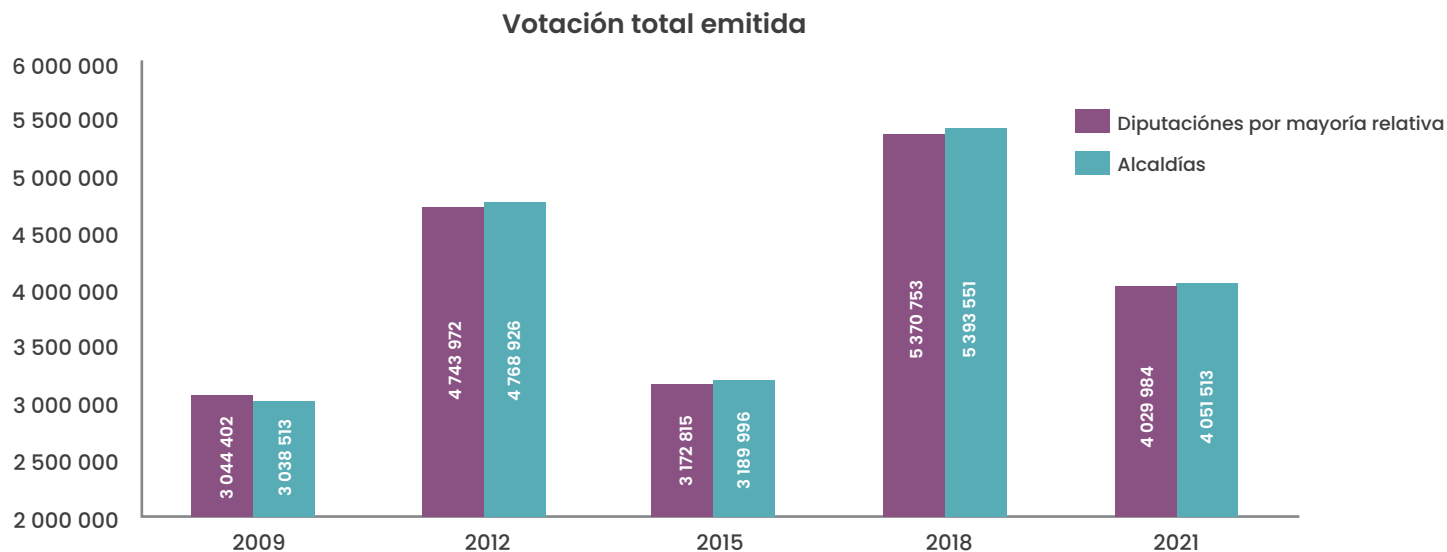
Grupos de edad	Padrón Electoral Mujeres	Padrón Electoral Hombres	Padrón Electoral Total	Lista Nominal Mujeres	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Total
18-19	102 738	104 963	207 701	102 426	104 585	207 011
20-24	376 720	379 553	756 273	375 885	378 714	754 599
25-29	417 487	418 656	836 143	416 429	417 676	834 105
30-34	413 433	400 634	814 067	412 357	399 599	811 956
35-39	395 881	373 630	769 511	395 069	372 876	767 945
40-44	376 697	343 161	719 858	376 069	342 588	718 657
45-49	397 935	352 970	750 905	397 410	352 432	749 842
50-54	360 879	310 017	670 896	360 474	309 628	670 102
55-59	325 135	269 853	594 988	324 787	269 569	594 356
60-64	282 580	227 824	510 404	282 310	227 632	509 942
65 y más	675 071	480 166	1 155 237	674 318	479 685	1 154 003
<b>Total</b>	<b>4 124 556</b>	<b>3 661 427</b>	<b>7 785 983</b>	<b>4 117 534</b>	<b>3 654 984</b>	<b>7 772 518</b>

Información tomada de la base de datos del "Sistema de Consulta de la Estadística de Resultados" del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, disponible para su consulta en: <https://www.iecm.mx/www/estadisticare resultados2021/>

## Comparativo con las Elecciones Locales 2009, 2012, 2015 y 2018<sup>52</sup>

El porcentaje de participación en la jornada electoral 2021 fue de 52.18% (elección de diputaciones por mayoría relativa) y 52.19% (elección de alcaldías) de la lista nominal, cifras más altas que las registradas en procesos electorales locales de los años anteriores.

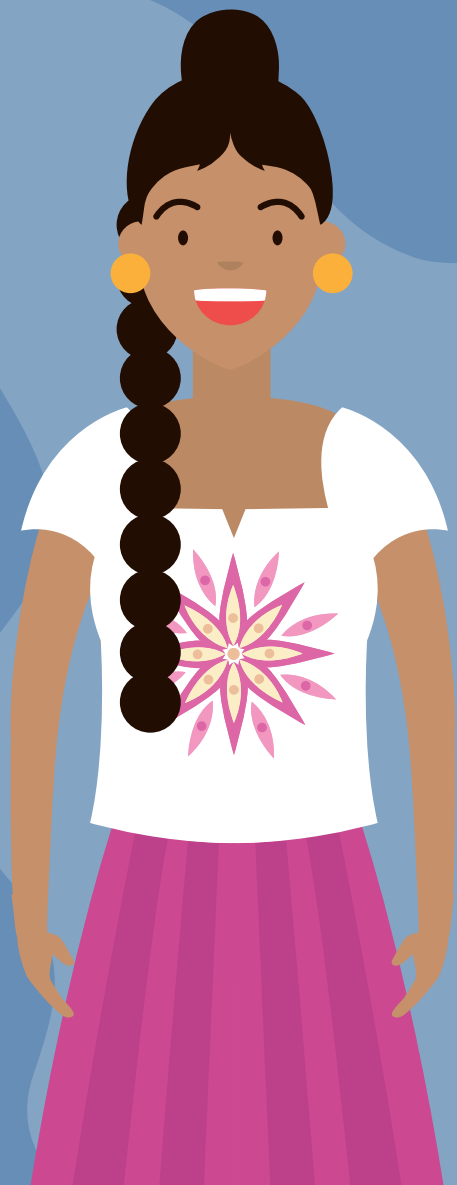
Se destaca que la participación ciudadana registrada en la elección local 2021 superó a la obtenida en las elecciones de 2009 y 2015, en esta última se registró una participación de 44.20% (elección de diputaciones por mayoría relativa) y 44.15% (elección de alcaldías).



<sup>52</sup> "Estadística de las elecciones locales 2021, Resultados" del Instituto Electoral de la Ciudad de México, primera edición, febrero de 2022, página 260, en: <<https://www.iecm.mx/www/docs/Estadistica-de-las-elecciones-locales-2021-resultados.pdf>>

# 9

**Acciones Afirmativas para la  
postulación de Concejalías  
en el Proceso Electoral Local  
Ordinario 2023-2024**



## ¿Cómo es la conformación de las planillas para Concejalías en cada demarcación territorial?<sup>53</sup>

Se deberá incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes entre 18 y 29 años **cumplidos al día de la elección.**

Además, los partidos políticos y las candidaturas sin partido deberán incluir, en la conformación de las **planillas para Concejalías** en cada demarcación territorial, **al menos una fórmula integrada por personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; o bien, una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los siguientes grupos de atención prioritaria: con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; de la diversidad sexual y de género; o del sector de las personas adultas mayores.**

<sup>53</sup> Artículos 36 y 38 de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".

Los partidos políticos procurarán **incluir en la conformación de la totalidad de las planillas a personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México**, de manera proporcional a la inclusión de las personas pertenecientes a los otros grupos de atención prioritaria citados en el párrafo anterior.

Asimismo, procurarán postular al menos una fórmula de los siguientes **grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local**, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

- ▶ **Mujeres**
- ▶ **Niñas, niños y adolescentes**
- ▶ **Jóvenes**
- ▶ **Personas mayores**
- ▶ **Con discapacidad**
- ▶ **Personas LGBTTTI**
- ▶ **Personas migrantes y sujetas de protección internacional**
- ▶ **Las víctimas**
- ▶ **Personas en situación de calle**
- ▶ **Personas privadas de su libertad**
- ▶ **Personas que residen en instituciones de asistencia social**
- ▶ **Personas afrodescendientes**
- ▶ **Personas de identidad indígena**
- ▶ **Minorías religiosas**

## POSTULACIONES OBLIGATORIAS

Acción Afirmativa	Postulación	Fundamento
<b>Personas jóvenes</b> (Entre 18 y 29 años al día de la elección)	Al menos 1 fórmula en cada planilla	Artículo 36 de los Lineamientos
<b>Personas con discapacidad</b>	Al menos 1 fórmula de alguno de estos grupos de atención prioritaria por planilla.	Artículo 38 de los Lineamientos
<b>Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas</b>		
<b>Personas de la diversidad sexual y de género</b>		
<b>Personas afrodescendientes o afromexicanas</b>		
<b>Personas adultas mayores</b> (Más de 60 años al día de la elección)		

## POSTULACIONES POTESTATIVAS

Acción Afirmativa	Postulación	Fundamento
<b>Personas afrodescendientes o afromexicanas</b>	Incluirlos en la conformación de la totalidad de las planillas de manera proporcional a la inclusión de las personas pertenecientes a los otros grupos de atención prioritaria (personas con discapacidad; personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas; personas de la diversidad sexual y de género; personas adultas mayores).	Artículo 38 de los Lineamientos
<b>Personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Local, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad.</b> (Personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas de minorías religiosas, personas en estado de postración, etc.)	Al menos 1 fórmula por planilla	Artículo 38 de los Lineamientos

Cuadros tomados del ANEXO 3 de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", modificados en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

# CONCLUSIÓN

La Constitución Local, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y vela porque las autoridades adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

El 10 de septiembre de 2023, el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de su Consejo General emitió los “Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.<sup>53</sup>

En los lineamientos, se establecieron distintas reglas entre las que destacan las relativas a garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación y registro de candidaturas, y que los partidos políticos, en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, no destinen candidaturas de mujeres a aquellos distritos y

demarcaciones territoriales en los que tuvieron porcentajes de votación más bajos en el proceso local ordinario anterior.

Además, los partidos políticos deberán asegurar la participación en la vida política de la Ciudad de México de las personas que se encuentran en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria previstos en la Constitución Federal y la Constitución Local.

Puesto que, la igualdad sustantiva o de hecho<sup>54</sup> radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o dismi-

<sup>53</sup> IECM, Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023

<sup>54</sup> “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”, 1º./J. 126/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 119.

nuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a quienes integran ciertas poblaciones gozar y ejercer tales derechos.

En el caso de las Concejalías, las fórmulas en las planillas deben estar integradas por personas del mismo género, de manera alternada e incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Así, la Paridad es una estrategia integral orientada a combatir el contexto histórico de discriminación estructural hacia las mujeres que las ha mantenido en desventaja, al margen de la vida pública y de toma de decisiones. Las reglas no deben ser interpretadas de manera rígida, su aplicación siempre debe procurar el mayor beneficio para las mujeres y maximizar su acceso a los cargos de elección popular, como sucede, por ejemplo, cuando se autoriza la integración de una fórmula de candidaturas de carácter mixto, en donde la mujer puede ser suplente cuando el propietario es hombre, o bien, cuando el porcentaje del cincuenta por ciento que la norma exige para la pos-

tulación de candidatas es un porcentaje mínimo y no el tope máximo.

En suma, el presente documento da continuidad a la edición del “ABC para Futuras Concejalas” publicado en el año 2020 y a las prácticas permanentes del Instituto Electoral para promover la participación de las mujeres en los espacios públicos de representación en su comunidad así como para la consolidación de la igualdad en el ejercicio de sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

# BIBLIOGRAFÍA

- ▶ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. (Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2023)  
Disponible en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROC\\_ELECTORALES\\_CDMX\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf)
- ▶ “Conceptos Básicos sobre Derechos Humanos”, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.  
Disponible en:  
<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>
- ▶ Concha Cantú, Hugo Alejandro, “La evolución político-institucional de la Ciudad de México”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, 2017, pp. 62.  
Disponible en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4321/8.pdf>
- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024)  
Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- ▶ Constitución Política de la Ciudad de México. (Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de noviembre de 2023)  
Disponible en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_8.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.1.pdf)
- ▶ “Diferencia entre municipios y demarcaciones territoriales”, Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 01 de abril de 2020.  
Disponible en:  
<https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales>
- ▶ “Estadística de las elecciones locales 2018, Resultados”, Instituto Electoral de la Ciudad de México, (Serie Geoestadística Electoral, Primera edición), Diciembre 2018, Ciudad de México, pp. 7,143, 144 y 145.  
Disponible en:  
[https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18\\_b.pdf](https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18_b.pdf)

- ▶ “Estadística de las elecciones locales 2021, Resultados”, Instituto Electoral de la Ciudad de México, primera edición, febrero de 2022.  
Disponible en:  
<https://www.iecm.mx/www/docs/Estadistica-de-las-elecciones-locales-2021-resultados.pdf>
- ▶ Historia Documental de México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM.  
Disponible en:  
[https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia\\_documental/vol02.html](https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html)
- ▶ Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. (Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de octubre de 2023)  
Disponible en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_6.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf)
- ▶ Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, (Aprobados por el Consejo General el 31 de enero de 2024 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024 y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de febrero de 2024).  
Disponible para su consulta en:  
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-023-2024.pdf>
- ▶ Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Última reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante Acuerdo IECM/ACU-127/2023 de 20 de diciembre de 2023, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023).  
Disponible en:  
<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-127-2023.pdf>
- ▶ López Chavarría, José Luis, “La instauración de las Alcaldías en la Ciudad de México”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 270, Enero-Abril 2018, pp.379.  
Disponible en:  
<https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/63735/0>
- ▶ López Monroy, José de Jesús, en Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-IJUNAM, Quinta edición, México, 1992.

▶ “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, primera edición: agosto 2016, segunda reimpresión: agosto 2018.

Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

▶ Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que remite el C. Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, 15 de septiembre de 2016.

Disponible en:

[https://www.te.gob.mx/Eleccion\\_Constituyente/media/pdf/5f4de0311264809.pdf](https://www.te.gob.mx/Eleccion_Constituyente/media/pdf/5f4de0311264809.pdf)



La edición electrónica de *ABC para futuras Alcaldesas y Concejales* se concluyó el 1 de mayo de 2024. Se utilizó la fuente tipográfica Poppins.



**Instituto Electoral de la Ciudad de México**  
[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)